

FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

“EL DEEPFAKE Y LA VULNERACIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LA PERSONALIDAD EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2024”

**Tesis para optar al título profesional de:**

**Abogada**

**Autor:**

Cintya Yrina Marina Acosta Ortecho

**Asesor:**

Mg. Michael Lincoln Trujillo Pajuelo

<https://orcid.org/0000-0002-0757-2349>

Lima - Perú

2024

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>EDWIN AUGUSTO NAVARRO VEGA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>HUMBERTO ALEXANDER MORALES SALIRROSAS</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>MICHAEL LINCOLD TRUJILLO PAJUELO</b>
	Nombre y Apellidos

## Informe de Similitud



Página 2 of 72 - Integrity Overview

Identificador de la entrega trn:oid::1:3233966681




### 14% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

#### Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text

#### Top Sources

- 11%  Internet sources
- 4%  Publications
- 8%  Submitted works (Student Papers)

#### Integrity Flags

##### 0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

## **Dedicatoria**

Esta investigación es dedicada a nuestro divino creador, que gracias a él a través de su venia y bendiciones he llegado a concluir satisfactoriamente y cumplir esta etapa de mi carrera profesional.

## **Agradecimiento**

Agradezco profundamente a mi asesor por su ardua dedicación y paciencia para trasmitirme sus conocimientos, cuyas observaciones precisas y sus sabias enseñanzas, me ha permitido lograr el grado anhelado. Asimismo, a mis hijas que son mi fuente de inspiración y a mis padres verme profesional en la sociedad.

## Tabla de contenidos

JURADO EVALUADOR.....	2
Informe de Similitud.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Índice de tablas .....	7
Índice de Figuras.....	8
Resumen .....	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA .....	28
CAPÍTULO III: RESULTADOS .....	34
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	45
<b>REFERENCIAS</b> .....	49
<b>ANEXOS</b> .....	59

## Índice de tablas

**Tabla 1.** *Dimensión deepfake*

**Tabla 2.** *Dimensión deepvoice*

**Tabla 3.** *Derecho Imagen Personal*

**Tabla 4.** *Derecho Honor y Buena Reputación*

**Tabla 5.** *Resultados de normalidad de los datos de las variables y dimensiones.*

**Tabla 6.** *Resultado correlacional entre la creación de un deepfake y la vulneración de derechos de la personalidad*

**Tabla 7.** *Resultado correlacional entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho al honor*

**Tabla 8.** *Resultado correlacional entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho a la intimidad*

**Tabla 9.** *Resultado correlacional entre creación de deepfake y la vulneración del derecho a la imagen*

## **Índice de Figuras**

**Figura 1.** *Dimensión Deepfake*

**Figura 2.** *Dimensión deepvoice*

**Figura 3.** *Derecho imagen personal*

**Figura 4.** *Derecho Honor y Buena Reputación*

## Resumen

Se propone un estudio con el objetivo de: Identificar si existe relación entre creación de deepfake y vulneración de los derechos de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024, basado en una metodología cuantitativa, basado en un diseño de estudio no experimental, descriptiva – correlacional, en el estudio se usó la técnica de encuesta y el instrumento correspondió a un cuestionario aplicado a un total de 100 profesionales del derecho tomados en cuenta por conveniencia, a partir de los cuestionarios para medir la percepción sobre los deepfake y acerca de la vulneración de los derechos de la personalidad. Resultó que 80% de la población consideran como mala la percepción normativa acerca del deepfake en el Perú, 80% afirman que la normativa sobre deepvoice es poco mala y 58% consideran que el manejo normativo acerca de la imagen personal es regular. Se concluye que la realidad de la creación de deepfake se relaciona de manera significativa con la vulneración de los derechos de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024

**Palabras Claves:** *deepfake, deepface, deepvoice, imagen personal.*

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Realidad problemática**

Nanotecnología e inteligencia artificial representan motores fundamentales en la globalización, ofreciendo tanto oportunidades como desafíos. Su avance está redefiniendo la manera en que se opera en las economías y sociedades, y es crucial que se maneje con un enfoque ético y sostenible para maximizar sus beneficios y mitigar sus riesgos. Estas herramientas algorítmicas están contribuyendo para enfrentar problemas complejos, desde el rubro de la salud, hasta pasando a los ámbitos judiciales (Araya, 2020).

Los deepfakes son una forma de medios sintetizados que se alteran digitalmente, donde el propósito es, por ejemplo, reemplazar la “semejanza” de un individuo con la de otro. Los deepfakes tienen la capacidad de manipular las características humanas a través de métodos generativos profundos. Los deepfakes no son una tecnología nueva, aunque cada vez es más difícil detectarlos con los sentidos humanos, ya que utilizan y aplican técnicas poderosas de aprendizaje automático y de inteligencia artificial con el fin de que se manipule o cree contenido visual y hasta audios, con el motivo de engañar fácilmente. Las técnicas clave de aprendizaje automático que se utilizan en la creación de deepfakes son herramientas que se basan en aprender de manera profunda la implicancia del entrenamiento de arquitecturas de las redes neuronales generativas, incluidos autocodificadores (GAN, por sus siglas en inglés) (Witness Lab Media, 2020).

De acuerdo con el Foro Económico Mundial (2024), si bien la tecnología deepfake crea nuevas posibilidades en la realización cinematográfica, que pueden incluir la producción de videos asequibles y los videos generados pero interactivos que muestran a

celebridades fallecidas, también se han vuelto infames por su uso para crear material de abuso infantil, pornografía, videos de venganza, engaños, noticias falsas, acoso y hasta fraude bancario o financiero y tienen el potencial de desinformar al público y promover el discurso de odio que, en última instancia, socava las funciones y normas centrales de los sistemas democráticos.

Esto resulta en obstaculizar la capacidad del público para participar en decisiones que pueden afectarlos y/o en la determinación de agendas colectivas, así como promover la voluntad política mediante mecanismos de toma de decisión informada, es decir, toma de decisiones sesgada basada en información engañosa. Esto hizo que tanto la industria como el gobierno detectaran y limitaran su uso de la tecnología deepfake. Al estar fácilmente disponible para el público, también ha sido una de las principales causas de disrupciones en las industrias del entretenimiento y los medios. Los deepfakes, incluso con sus beneficios, se utilizan cada vez más en el ámbito político, esto incluye difundir información inexacta sobre candidatos políticos y la publicación de declaraciones falsas de líderes mundiales (Foro Económico Mundial, 2024).

Un ejemplo destacado se produjo en 2018, con un vídeo viral en el que aparecía un expresidente de los Estados Unidos, Barak Obama, creado mediante deepfake, haciendo una declaración que en realidad no era real. El vídeo deepfake, de hecho, pretendía demostrar las capacidades de la tecnología deepfake para fabricar imágenes y voces. Si no se regula, la evolución de esta tecnología tiene el potencial de causar caos al difundir desinformación (Ireton & Posetti, 2020).

García (2023) sostiene que existe, estudios elaborados por INTERPOL, donde concluyó que, durante el año 2022, se evidenció un aproximado de 48,000 videos

Deepfakes en el mundo virtual, en donde el 89% de estos materiales son de tipo pornográficos afectando particularmente a mujeres de todas las edades, aumentándose desmesuradamente anualmente con un 25%. Estas clases de videos falseados, han llegado a impactar a la esfera ética y jurídica de la sociedad, debido que estos Deepfakes, no solamente han sido utilizados para esta clase de accionar, sino para criminalizar: como suplantación de identidad, difamación, estafa, etc.

La inteligencia artificial está redefiniendo la experiencia del hombre y la estructura de diversos sistemas; como se sabe si bien brinda oportunidad significativa en la mejora de la eficiencia y calidad de vida, presenta además desafíos que requieren atención cuidadosa por parte del Estado ante los desafíos peligrosos que esto también pueda repercutir. A medida que la IA continúa avanzando, será crucial abordar estas cuestiones éticas y sociales para garantizar un desarrollo inclusivo y responsable, ante la manipulación de audio, fotos y videos que se realiza con mucha celeridad por el sistema Deepfakes (Martínez, 2021).

De esta manera, Pretto (2022) precisó que los operadores de la criminalidad han creado, de forma gratuita diversos programas que permiten la elaboración de Deepfakes, (Fotos, videos o audios falsos), donde el mundo del hampa encuentra una nueva modalidad para criminalizar, accediendo sobreponer el rostro y voz de su víctima sobre de otra persona para ridiculizarla, estafarla, suplantarla, entre otras acciones criminales, afectando específicamente sus derechos de la personalidad de la víctima.

En efecto, actualmente se encuentran realizando en muchos países esfuerzos inconmensurable, para estructurar propuestas apropiadas para una indispensable regulación legal de estas nuevas modalidades de criminalidad. Por lo tanto, en el

continente europeo, específicamente en España se encuentra desde el 2023 en debate respecto al reconocimiento legal de delitos provocados por intermedio de los Deepfakes a fin de que se proteja el derecho inherente a expresarnos libremente, mientras que paralelamente busca regular los demás derechos fundamentales estipulados en su sistema jurídico en protección de las víctimas de esta herramienta artificial. En cambio, en otros países europeos como Holanda y Noruega, la inteligencia artificial, se encuentra usando para fines educativos y de salud para el beneficio de la sociedad y regulando su accionar criminal (García, 2023).

Ahora bien, respecto al panorama Sudamericano, la criminalidad ha venido tomando fuerzas con nuevas modalidades, empleando la inteligencia artificial para su accionar criminal, la cual ha conllevado al origen de nuevos delitos, delitos, no regulado en el código penal, transgrediendo los derechos fundamentales de las personas. Dentro de los países con mayor criminalidad en delitos mediante Deepfakes, se encuentra Ecuador, Venezuela y Colombia, con una estadística muy alarmante con el 75% de delitos cometidos por la inteligencia artificial, en todo Sudamérica. (Rudas, 2023)

En cuanto, en Perú, Rudas (2023) indicó que no ha sido ajeno a estos actos criminales perpetrados por la inteligencia artificial, uno de los delitos que regularmente se cometen mediante esta herramienta, es la estafa, la suplantación de identidad y delitos sexuales (sextorsión y pornografía), donde las personas más vulnerables con los niños, mujeres y adultos mayores. Además, desde el Congreso de la República debatido a través del Proyecto de Ley Nro. 5866-2023-CR, promovido e impulsado por la parlamentaria Sigrid Bazán, que intenta regular los delitos sexuales que sean cometidos a través de los Deepfakes, como herramienta de la inteligencia artificial.

De esta manera, el problema que se suscita en este momento, se encuentra basado en el uso y almacenamiento inescrupuloso de datos personales y rasgos faciales corporales y vocales de las personas para que puedan hacer usos en el accionar criminal mediante el sistema de los Deepfakes, en la creación de videos, imágenes y audios falsos, afectando derechos fundamentales, como derechos de personalidad como a la intimidad, honor y buena reputación y de la propia imagen. Por lo tanto, el Estado debería tomar una mayor preocupación ante las olas criminales que se encuentra en auge a medida que avanza la nanotecnología e inteligencia artificial, siendo una lucha permanente para el beneficio de la sociedad (Araya, 2022).

Dentro de los antecedentes internacionales tenemos a Trujillo (2024) propuso como objetivo general: Analizar cómo se viene vulnerando el derecho a la propia imagen frente al empleo inescrupuloso de la inteligencia artificial. Se somete a un entorno metodológico integrado por un enfoque mixto, aplicado, hermenéutico. Llegando a concluir: La suplantación de la imagen de una persona puede llevar a la creación de narrativas falsas que dañan su imagen, buena fama y reputación. Esto puede tener consecuencias legales, sociales y psicológicas para la persona afectada.

Ramon (2022) en su investigación señaló como objetivo general: Explicar de qué manera los deepfakes afecta los derechos respecto a la creación e imagen. Corresponde a un estudio cualitativo, aplicado, fenomenológico. Llegando a concluir: La vulneración del derecho a propia individual, propia y personal, debido al uso inescrupuloso de la inteligencia artificial plantea desafíos significativos que deben ser atendidos urgentemente. Se debe desarrollar marcos legales y éticos adecuados, así como herramientas de detección, para proteger a las personas y se garantice respetar la dignidad y otros derechos que correspondan al respeto y cuidado de la personalidad.

García (2021) en su investigación señaló como objetivo general: Establecer de qué manera los Deepfakes se encuentra atentando los derechos de la personalidad. Se somete a una metodología mixta, aplicada, de diseño hermenéutico. Llegando a concluir: Es evidente que la inteligencia artificial ha avanzado repercutiendo sus efectos en el mundo de la criminalidad, a tal punto que han venido dañando los derechos fundamentales, honor, intimidad e imagen, aquellas personas que son agraviadas y que se le ha suplantado la identidad mediante la creación de imágenes, voces y videos falsos.

Como parte de los antecedentes nacionales se tienen a: Sánchez y Zegarra (2022) en su investigación señalaron como principal objetivo: Explicar la exigencia de una regulación en el uso de la inteligencia artificial frente da que se vulnere los derechos de la personalidad. Se somete a una esfera metodológica corresponde a un estudio mixto, básico, de diseño hermenéutica. Llegando a concluir: Se ha identificado la necesidad e implementar un sistema normativo que ayude al amparo y protección de los derechos de la personalidad de las víctimas del uso inescrupuloso de los deepfakes, debido que a la fecha no existe norma que pueda regular estos actos criminales.

Morales (2021) señala en su estudio como objetivo general: identificar el impacto del deepfake en el derecho constitucional. Se somete a una esfera metodológica cuantitativa, básica, descriptiva. Llegando a concluir: Los deepfakes pueden violar el derecho a la propia imagen, al permitir la manipulación y uso no autorizado de imagen y voz de los individuos. Esto afecta la dignidad y el control que un individuo tiene sobre su representación personal.

Rimaicuna (2021) buscó analizar la afectación de los derechos que derivan de la aplicación de los deepfakes. Se somete a una esfera metodológica cualitativa, básica,

fenomenológica. Llegando a concluir: La difusión de deepfakes puede dañar la reputación de las personas al presentar información falsa. Esto tiene implicaciones directas en el derecho al honor, ya que una imagen o video manipulado puede llevar a la desinformación y al deterioro de la imagen pública de alguien.

Respecto a la **variable 1 deepfake**, Ashley (2019) indicó que los deepfake utilizan técnicas de inteligencia artificial y aprendizaje automático, en particular redes neuronales generativas, para crear imágenes, videos o audios que imitan a personas reales. Esta tecnología permite que las características faciales y de voz se reproduzcan de manera muy convincente.

El término "deepfake" combina "deep learning" (aprendizaje profundo) y "fake" (falso), reflejando cómo esta tecnología utiliza algoritmos avanzados de inteligencia artificial para crear contenidos engañosos. Por eso los deepfakes pueden ser utilizados para suplantar la identidad de una persona, replicando su apariencia y voz de manera tan convincente que pueden engañar a la audiencia. Esto plantea serios riesgos en términos de privacidad y reputación (Bañuelos, 2022)

En este sentido para los deepfakes son una manifestación de los avances en inteligencia artificial que, aunque tienen aplicaciones legítimas, también presentan riesgos significativos. La comprensión de su funcionamiento y sus implicaciones es esencial para navegar en un mundo donde la realidad visual y auditiva puede ser fácilmente manipulada (Figuera y Olivera, 2019)

Asimismo, para Martines (2021) señaló que los deepfakes utilizan datos de entrada, como videos e imágenes de la persona a imitar, para entrenar modelos de inteligencia artificial. Estos modelos pueden aprender a replicar no solo las características

faciales, sino también las expresiones y la entonación vocal, resultando en un contenido altamente realista.

En relación a las **dimensiones de deepfake**, tenemos la **dimensión deepface**, la cual se entiende que la tecnología puede generar imágenes de rostros completamente nuevos utilizando algoritmos de inteligencia artificial, como GAN. Esto permite crear personas que nunca han existido, lo que puede tener aplicaciones tanto en entretenimiento como en publicidad, pero también puede ser utilizado de manera engañosa (Morales, 2021).

Al respecto de la deepface, Pretto (2022) sostuvo que la manipulación de rostros en videos o imágenes es uno de los usos más notorios de los deepfakes. Esto implica reemplazar el rostro de una persona en una grabación con el de otra, lo que puede ser utilizado tanto para parodias como para fraudes.

De acuerdo con Wilpert (2022), deepface es una plataforma que utilizan con frecuencia estudiantes e investigadores para producir imágenes y videos alterados en sistemas informáticos. Aunque puede que no sea tan accesible para el público en general, es muy apreciada por los investigadores por su adaptabilidad a la hora de seleccionar la tecnología de aprendizaje automático empleada. La interfaz es sencilla, aunque tiene un valor especial para los investigadores con conocimientos de programación. Además, el software es compatible con ordenadores con diversas capacidades de procesamiento, lo que amplía su accesibilidad a una gama más amplia de usuarios (Rankred, 2022).

Para finalizar al respecto de la deepface, como describen Perov et al. (2020), no solo simplifica la creación de videos fotorrealistas de intercambio de rostros, sino que también admite diversas configuraciones computacionales. Su escalabilidad, uso eficiente

de los recursos y amplia adaptabilidad mejoran tanto la producción de video creativo como la investigación forense digital, estableciéndola como una herramienta crucial tanto en los campos del entretenimiento como en los tecnológicos.

La **segunda dimensión es deepvoice**, de acuerdo con Ponce (2022), esta se refiere a la suplantación de voz utiliza modelos de inteligencia artificial que analizan muestras de la voz original. Estos modelos pueden aprender patrones de entonación, ritmo y pronunciación para generar un audio que imite a la perfección la voz de la persona objetivo.

Según Gibiansky et al. (2017), deepvoice emplea una arquitectura de red diferente para convertir directamente el texto (representado como caracteres o fonemas) en un espectrograma, que luego se convierte en una forma de onda de audio, siendo el resultado muy realista.

En relación a la **variable 2, derechos de la personalidad**, según Baeza (2003, citado en Huamani, 2021), vienen a ser un supuesto básico de todos los sistemas jurídicos, debido a que están relacionados de forma directa protegiendo a la persona misma, situación que confirma el imperiosa requerimiento de brindarle un adecuado y eficaz resguardo, esto se confirma basado en la relevancia que le es otorgado en las legislación de cada país, además de los tratados importantes a nivel internacional que han sido firmados en diversos periodos históricos.

En relación a las dimensiones que se descomponen de la variable, tenemos la **dimensión: derecho a la intimidad**, este derecho se encuentra íntimamente relacionada con el derecho a la privacidad, que protege la vida personal y familiar de las personas. Esto incluye no solo la información personal, sino también los sentimientos, experiencias

y relaciones. Toda persona tiene derecho de decidir los aspectos de su vida que desea compartir y con quién. Esta autonomía es crucial para el desarrollo personal y la autodeterminación (Hakansson, 2019).

Al respecto, Beuchot y Saldaña (2017) señalaron que la intimidad es un derecho fundamental cuyo fin es que las personas puedan vivir con dignidad y autonomía. Es esencial proteger este derecho en todos los contextos, especialmente en un mundo interconectado y digitalizado cada vez más. La educación y la legislación son herramientas clave para salvaguardar la intimidad de los individuos.

Igualmente se puede señalar que el derecho a la intimidad garantiza a los individuos tengan un espacio personal donde pueden ser ellas mismas sin temor a la intrusión externa. Esto incluye tanto el espacio físico, como el emocional y el psicológico. Este derecho es considerado inherente al ser humano para el desarrollo de la identidad y la personalidad del hombre. Permite que las personas vivan de acuerdo con sus propias convicciones y valores, ya sean religiosos, culturales, políticos o de otro tipo (Bellina, 2020).

No menos importante, cabe señalar lo expresado por Ferrero (2018), quien acotó que la intimidad también implica la protección de la información personal. Todo individuo tiene derecho a que sus datos, creencias y experiencias no sean divulgados sin su consentimiento. La intimidad como derecho, protege a las personas de intromisiones no deseadas, ya sea por parte del Estado, de particulares o de medios de comunicación. Esto incluye vigilancia, espionaje o cualquier forma de invasión a su vida privada.

**Sobre la dimensión: derecho al honor y reputación**, según Landa (2019), dicho derecho se relaciona íntimamente con la dignidad moral de cada individuo. La percepción

que uno tiene de sí mismo y su autoestima están influenciadas por el reconocimiento de su valor intrínseco y el respeto que se le otorga. el derecho al honor se refiere a cómo los demás perciben a una persona. Esto incluye la reputación, el buen nombre y la imagen pública, que son fundamentales para la interacción en la comunidad.

Mientras que Moran (2019) indicó que la violación del derecho al honor y reputación ya sea mediante de rumores, mentiras o la difusión de información perjudicial, teniendo consecuencias poco favorables en la vida profesional y personal de los ciudadanos, afectando su bienestar emocional y social. El derecho al honor está interconectado con otros derechos fundamentales, como la privacidad y libertad de expresión. Es importante encontrar un equilibrio entre la libertad de expresión y el honor de las personas.

La reputación y honor como derecho son fundamentales para la dignidad humana y la cohesión social. Proteger este derecho es esencial para garantizar que las personas sean tratadas con respeto y que su reputación no sea dañada injustamente. En un mundo cada vez más conectado, es crucial reforzar la legislación y la ética que protegen este derecho (Risso, 2019).

La tercera dimensión, es el **derecho a la imagen personal**, para Fioravanti (2016) este derecho a la imagen personal protege a las personas de la explotación y el uso no autorizado de su apariencia, lo que puede incluir desde la publicidad hasta la creación de contenido difamatorio. El derecho a la imagen está vinculado a derechos diferentes, como: a la privacidad y a la intimidad. Juntos, estos derechos forman un marco que protege la dignidad humana en la esfera pública y privada.

Se refiere este derecho, a la protección legal de cómo se representa visualmente a

una persona. Implica el control sobre la captura y difusión de imágenes, asegurando que se respete la dignidad y la privacidad. El derecho a la apariencia se centra en la libertad de expresión individual a través de la forma en que las personas eligen presentarse. Esto incluye decisiones sobre la vestimenta, el peinado, el maquillaje, los tatuajes, y otros aspectos de la estética personal (García, 2017).

Nogueira (2022) sostuvo que la imagen como derecho, resguarda la dignidad de las personas, permitiéndoles controlar cómo se presentan ante los demás y cómo se utiliza su imagen. Esto es fundamental para la autoestima y la integridad personal. La imagen otorga a los individuos la capacidad de autorizar o denegar el uso de su imagen por terceros. Esto significa que pueden decidir con qué fines se utiliza su imagen, ya sea con propósitos comerciales, artísticos o personales.

### **Teorías relacionadas con las variables de estudio**

En relación a la segunda variable derechos de la personalidad, esta se circunscribe a los derechos fundamentales, donde Solorzabal (2016) señaló que son un conjunto de derechos y libertades esenciales que garantizan el respeto a la dignidad humana y permiten a los individuos vivir en condiciones de libertad e igualdad. Estos derechos son considerados intrínsecos a toda persona y son reconocidos y protegidos por las constituciones y leyes de muchos países.

Una sociedad democrática funciona correctamente basados en la existencia y respeto por derechos fundamentales, ya que promueven la justicia, la igualdad y la paz. Aseguran que los individuos tienen la oportunidad del desarrollo de su potencial y participar plenamente en el desarrollo social, político y económico de un país (Tajadura, 2017)

Torres (2018) precisó que los derechos fundamentales representan parte de la naturaleza humana y que independientemente existen apartados de las leyes, esto significa que cada persona los posee desde su nacimiento, aplicándose a todos los seres humanos sin distinción. La existencia de estos derechos implica un rechazo absoluto a cualquier forma de discriminación. Todos deben tener acceso y gozar de estos derechos en igualdad de condiciones.

Los derechos fundamentales suelen estar claramente enunciados en las constituciones nacionales, lo que proporciona un marco legal que asegura su protección. Esta inclusión permite que cualquier intento de violación de estos derechos sea impugnado en un tribunal. La protección y reconocimiento de los derechos fundamentales son esenciales para el funcionamiento de un Estado democrático, ya que aseguran que los individuos puedan participar de manera plena en su entorno (García, 2017).

De acuerdo con García (2018), los derechos fundamentales vienen a ser un conjunto de derechos fundamentales que buscan proteger la dignidad, la integridad y autonomía de cada persona en todos los aspectos de su vida. Dichos derechos están divididos en dos categorías: i) Derechos físicos, los cuales incluyen en derecho a la vida, integridad física, y también a la salud. Además, implican una dimensión espiritual, donde se incluyen el honor, la intimidad e imagen. Su finalidad es garantizar que cada persona pueda vivir plenamente con dignidad, autonomía y respeto; ii) Derechos de personalidad, estos son esenciales para alcanzar el pleno desarrollo de su entorno para que sea justo y equitativo, donde se deben garantizar el absoluto respeto y protección de cada persona.

### **La aparición de deepfake**

El término deepfake se utilizó por primera vez en una plataforma de redes sociales

llamada Reddit en 2017 (Kugler & Pace, 2021). Este concepto es una combinación de las palabras Deep Learning fake. Las personas que trabajan en este campo solían definir deepfake como el uso de inteligencia artificial para modificar el mapa facial y crear nuevas imágenes hiperrealistas. Sin embargo, con el desarrollo de la tecnología deepfake, ahora se pueden producir sonido e imagen de forma simultánea o individual (Lucas, 2022).

Los vídeos deepfake se producen mediante la tecnología GAN (Generative Adversarial Network) en español “redes generativas adversarias” utilizada en inteligencia artificial (Yu et al., 2021). La GAN se forma utilizando dos redes diferentes juntas<sup>9</sup>. La primera es la red generadora. La red generadora puede generar imágenes, sonidos y datos realistas a partir de ruido o vectores. La segunda red es la red discriminadora. Esta red intenta distinguir entre los datos reales y los datos falsos producidos por el generador. De este modo, la tasa de predicción correcta de la red discriminadora aumenta y se producen imágenes más realistas. En otras palabras, las GAN se utilizan en la producción de archivos multimedia como imágenes, audio y video (Rana et al., 2022).

La tecnología deepfake tiene usos positivos. Por ejemplo, se puede utilizar con éxito con buenos fines en la industria cinematográfica bajo el nombre de CGI. Por ejemplo, el mismo personaje puede interpretar la juventud o la vejez del protagonista en una escena, o el protagonista puede hablar diferentes idiomas (Aslan, 2023). Los usos positivos de deepfake no se limitan al cine. También es muy útil en los campos de la educación y el entretenimiento. En el campo de la educación, es posible hacer que la educación sea más divertida, efectiva e interactiva simulando las caras y las voces de las personas. En el campo del entretenimiento, también es posible crear entretenimiento en la categoría de imitación cambiando las caras y las voces (Aslan, 2023).

## **Regulaciones jurídicas a nivel global del deepfake**

Actualmente es posible observar claramente que la tecnología deepfake también es vista como un problema serio por los países. Muchos países han introducido nuevas regulaciones sobre deepfake o han ampliado el alcance de las regulaciones antiguas. Muchos países que no han tomado medidas concretas para las regulaciones legales también se están preparando para tomar medidas concretas. Sin embargo, en esta sección, se discutirán las regulaciones legales introducidas o comprometidas por los países que han tomado medidas directas para combatir los deepfakes o han hecho declaraciones oficiales de que lo harán.

### **Derecho comparado**

#### **Estados Unidos de América**

Varios estados de Estados Unidos están liderando el camino en la reforma de los deepfakes. El 18 de mayo de 2021, el estado de Nueva York modificó su ley sobre la detección del acoso a través de comunicaciones electrónicas y digitales para brindar a las víctimas un derecho privado de acción para rastrear y prevenir la difusión ilegal de contenido deepfake, según una resolución del Senado aprobada el 18 de mayo de 2021. Además, bajo esta ley, quienes acosen y chantajeen a personas a través de imágenes deepfake producidas ilegalmente serán procesados por acoso grave (S 6829A).

Según la decisión del Estado de Hawái, la producción de vídeos deepfake, amenazar o exponer a una persona a través de dichos vídeos constituye una violación del derecho a la privacidad en primer grado. El Grupo de Trabajo sobre la Ley de Privacidad del Siglo XXI, creado en 2019, también recomendó que los estados aprobaran

rápidamente una legislación destinada a combatir el Deepfake (SB 2292).

Con el uso generalizado de la tecnología deepfake, el Estado de Georgia también ha revisado las antiguas regulaciones legales. En consecuencia, las personas que distribuyan y utilicen maliciosamente imágenes producidas a través de deepfake serán consideradas culpables de un delito menor grave, punible con prisión de 1 año a 5 años o una multa de no más de \$USD 100,000 (SB 78).

El Senado del Estado de Nueva Jersey en 2020, es un proyecto de ley destinado a proteger las elecciones. Según esta decisión, los vídeos deepfake producidos para dañar la reputación de los candidatos durante las elecciones serán criminalizados. Sin embargo, según esta ley, los vídeos con fines humorísticos quedarán excluidos de este ámbito (AB 4985).

La ley del Estado de Texas, promulgada en 2023, tiene como objetivo evitar que los vídeos deepfake se dirijan a jóvenes menores de 18 años. Según esta ley, el uso de rostros e imágenes de personas para crear imágenes pornográficas será penalizado a partir de 2023 (HB 2700).

El Estado de California ha promulgado dos leyes diferentes para abordar tanto los aspectos sexuales como los políticos de la tecnología deepfake. La AB 602 se opone a los archivos multimedia con contenido pornográfico producidos sin el consentimiento de las personas. La AB 730 se promulgó para garantizar la seguridad del proceso electoral. Este proyecto de ley prohibiría, hasta el 1 de enero de 2023, que una persona, comité u otra entidad distribuya, dentro de los 60 días posteriores a una elección en la que un candidato esté en la boleta, medios de audio o visuales materialmente engañosos del candidato para

desacreditarlo o engañar a un votante para que vote a favor o en contra del candidato, a menos que los medios contengan una declaración de que fueron manipulados.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Qué relación existe entre la creación de deepfake y la vulneración de derechos de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024?

### **1.2.2. Problemas específicos**

(a) ¿Qué relación existe entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho al honor y buena reputación en el distrito judicial de Lima, 2024?

(b) ¿Qué relación existe entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito judicial de Lima, 2024?

(c) ¿Qué relación existe entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho a la imagen personal en el distrito judicial de Lima, 2024?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Identificar la relación entre la creación de deepfake y la vulneración de los derechos de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

(a) Identificar la relación entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho al honor y buena reputación en el distrito judicial de Lima, 2024.

(b) Identificar la relación entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito judicial de Lima, 2024.

(c) Identificar la relación entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho a la imagen personal en el distrito judicial de Lima, 2024.

## **1.4 Hipótesis**

### **1.4.1. Hipótesis general**

La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024.

### **1.4.2. Hipótesis específicas**

(a) La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho al honor y buena reputación en el distrito judicial de Lima, 2024.

(b) La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito judicial de Lima, 2024.

(c) La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la imagen personal en el distrito judicial de Lima, 2024.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

La investigación corresponde a una de **tipo básico**, se encarga del logro del conocimiento fundamental, Se enfoca en comprender los principios, leyes y teorías que explican fenómenos naturales y sociales (Cabrera, 2017). Quezada (2015) aporta que una investigación básica permite sentar las bases para desarrollos futuros en campos aplicados. La investigación básica a menudo se beneficia de enfoques interdisciplinarios. Los descubrimientos en una disciplina pueden influir en otras, enriqueciendo el conocimiento global y permitiendo que los modelos se integren en contextos más amplios (Carrasco, 2019)

El **enfoque** corresponde a una investigación **cuantitativa**, en la que se reconoce como indica Murillo et al. (2023) representa estudios objetivos y deductivos en los que su producto o resultado puede ser medible, es decir que permite que se realice proyecciones, relaciones o generalizaciones de un tema específico, presentando una realidad causa – efecto, busca la relación mediante tratamiento estadístico (p. 24). Se interpreta que los estudios cuantitativos, comprenden el recojo y análisis de los datos de cada variable, estos se encargan de asociarlos a fin de poder inferir los resultados.

El **diseño** corresponde a uno **no experimental**, se puede definir como aquel diseño en el que no existe condiciones o estímulos experimentales que se deba someter una a una cada variable a estudiar, es decir que se evalúa la realidad en su contexto natural sin que se altere su situación, es decir que no se realizará una manipulación de la realidad (Arias & Covinos, 2021) Un estudio no experimental se encarga de realizar observaciones y mediciones de una realidad sin que exista intervención del ser humano, es decir que todo se analiza y se verifica en el medio cotidiano de una realidad.

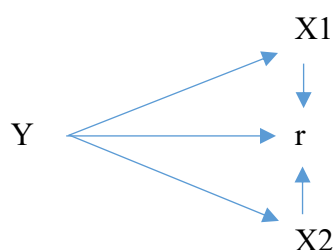
Teniendo en cuenta un **alcance horizontal**, ya que los datos se recopilan en un momento específico. Como reconocen Arias y Covinos (2021), corresponde a una característica importante en la investigación, el alcance es horizontal pues se lleva a cabo en un momento específico.

Se grafica a continuación, la relación que se busca:

Variable 1                  Deepfake

Variable 2                  Derechos de la personalidad

Que se propone una gráfica así:



Interpretando:

Y        :        la muestra en la que se aplicará el cuestionario

1 y 2    :        Corresponde a las variables usadas en el estudio.

R        :        Encuentro o relación entre las dos variables.

Respecto a la **población**, para Valderrama y Mendoza (2018) precisaron que representa el conjunto de individuos, eventos o elementos con características similares, específicas y que participan en el estudio o investigación.

La **población** se define como la unidad de análisis, que puede ser personas,

organizaciones, eventos o cualquier entidad relevante para el estudio. También se refiere a aquellos que cumplen con criterios específicos que han sido establecidos por el investigador, como edad, género, ubicación geográfica, etc. (Quezada, 2015) Para el caso se toma en cuenta a todos los abogados que laboren en el distrito judicial de Lima, en el periodo que se considera para la investigación.

En relación a los participantes o **muestra** en las investigaciones cuantitativas, Carrasco (2019) sostuvo que son individuos que aportan su experiencia y perspectivas sobre el fenómeno que se estudia. Suelen ser seleccionados de manera intencionada para proporcionar información rica y variada, y pueden incluir personas que viven la experiencia, expertos en el tema o representantes de grupos específicos.

Acerca de las **consideraciones para la selección de elementos de la muestra del estudio**, tiene en cuenta como criterios de inclusión: Abogados que ejercieran actualmente en el distrito Judicial de Lima y que se manera voluntaria deseen participar en el desarrollo del estudio, de manera independiente a su edad o sexo. Acerca de los criterios de exclusión, solo consideraron su falta de voluntad para ofrecerse como voluntarios para el estudio o su incapacidad para completar el estudio.

Entonces la muestra en el estudio se ve representada por profesionales en derecho y deseen participar de manera voluntaria en el estudio, esto representa un total de 100 profesionales del derecho. La muestra es por conveniencia, para (Hernández, 2021): “muestra que se elige de acuerdo con la conveniencia de investigador, le permite elegir de manera arbitraria cuántos participantes puede haber en el estudio” (p. 2).

Acerca de las **técnicas de recolección de datos**, como técnica se usa la **encuesta** cuantitativa, en la que el investigador debe expresar los datos que vaya recogiendo de

manera numérica, los mismos que conformarán los resultados del estudio. Las variables requieren de recolección de datos utilizando métodos para lograr un proceso de recolección efectivo y se representa en forma de encuesta, como afirma Arias & Covinos (2021) es un instrumento de cuestionario que ha sido diseñado para una persona específica, estas permiten se tenga información, opinión y su percepción acerca del propio comportamiento, las encuestas se encargan de brindar resultados cuantitativos y tiene ventajas también, ya que promueven la comunicación y franqueza, aclarar dudas y obtener información más completa (Monje, 2019).

Como **herramienta**, según Arias y Covinos (2021), se debe considerar la aplicación de un **cuestionario**, que se debe confirmar por un conjunto de interrogantes enumeradas y presentadas de modo ordenado, así como opciones para que la muestra elija expresar sus ideas (escala de Likert), esta herramienta es aplicada entre la muestra para poder sondear actitudes y/o creencias acerca de un tema. Hinojosa (2022), de otro lado, considera al cuestionario como herramienta que permite obtener información primaria y recolección de datos homogéneos en la investigación.

Se elaboró un cuestionario teniendo en consideración las preguntas con diferentes alternativas de respuesta (Likert), llamadas respuestas cerradas, cuya división sería:

- Instrumento / Cuestionario para medir la percepción sobre los deepfake (10 ítems)
- Instrumento / Cuestionario para medir la vulneración de los derechos de la personalidad (10 ítems).

Para ambas escalas se ha considerado, una escala de Likert con las siguientes alternativas:

(5) Siempre (4) Casi siempre (3) A veces (2) Casi nunca (1) Nunca.

La herramienta permite recoger las respuestas de los participantes del estudio (encuestados) y su percepción acerca de las variables y de cada indicador que mide las dimensiones relacionadas con cada variable.

Para lograr la confiabilidad de los instrumentos, estas herramientas serán validadas inicialmente a través de la herramienta de **juicio de expertos** con títulos de maestría o doctorado que estén familiarizados con el tema, a fin de que se reconozca la claridad, pertinencia y coherencia de las preguntas formuladas y ser capaz de identificar y responder las variables, dimensiones e indicadores relacionados que deben cumplir con los siguientes criterios:

\* No cumple con los objetivos (1) \* Nivel bajo (2) y \* Nivel alto (3)

De otro lado se medirá a través del coeficiente Alfa de Cronbach, con la finalidad de poder corroborar que los instrumentos a emplear correspondan de manera confiable al estudio desarrollado.

La evaluación es realizada por evaluadores expertos proporcionados la universidad, docentes de la carrera, metodólogo que permita se asegure los indicadores de validez y confiabilidad del instrumento propuesto.

La confiabilidad del instrumento debe corresponder a valores mayores a  $Kr = 0.95$  y se utilizará el alfa de Cronbach ya que este es un estudio cuantitativo, lo que refleja que valores mayores a 0.95 se consideran confiables.

El proceso de recoger datos se inicia con una prueba virtual de la herramienta, asegurando que los datos sobre los profesionales legales que utilizan la herramienta estén

disponibles para que respondan y administren los datos.

Sobre el **análisis y el proceso de interpretación de la información recogida**, los datos serán recopilados y analizados desde dos aspectos: primero, estadística descriptiva (acerca de lo que se percibe de cada variable) y segundo, estadística inferencial (que permitirá se contraste las hipótesis propuestas). Las estadísticas que son descriptivas son las que representan datos de nivel obtenidos midiendo variables y los indicadores de cada una. Para el análisis de los resultados del estudio se usó pruebas no paramétricas (Rho de Spearman) para determinar relaciones entre las variables del estudio.

Finalmente, en mérito a los aspectos éticos, este estudio se encuentra diferenciado a otros, debido que obedece a las exigencias éticas como el cumplimiento del Sistema APA, el parafraseo de lo vertido, el reglamento ético de la universidad, la guía de productos observables, y lo más importante son las estipulaciones de la Ley Nro. 822, derecho de autor. Entonces, todas estas normas, resaltan científicamente lo vertido en esta investigación, desde que se planteó el problema, hasta lograr las conclusiones, donde también se agrega aportaciones propias. Asimismo, esta investigación se sostiene bajo los principios de originalidad, consistencia lógica, confidencialidad, y objetividad.

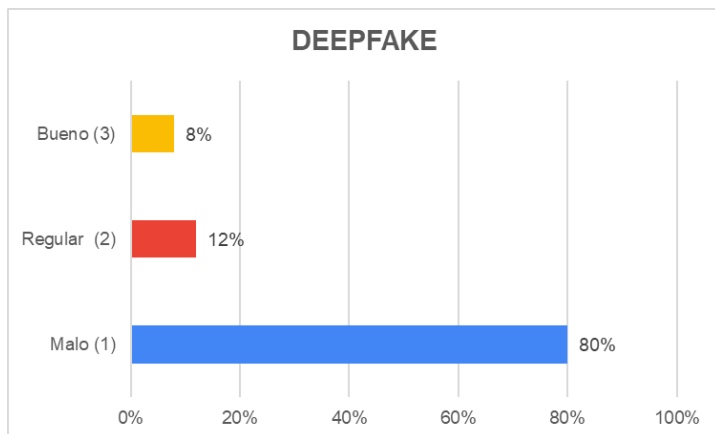
## CAPÍTULO III: RESULTADOS

### 3.1. Resultados descriptivos

**Tabla 1**  
*Dimensión deepfake*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	80	80,0	80%	80,0
	Regular	12	12,0	12%	12,0
	Bueno	8	8,0	8%	100,0
	Total	100	100,0	100%	

**Figura 1**  
*Dimensión Deepfake*

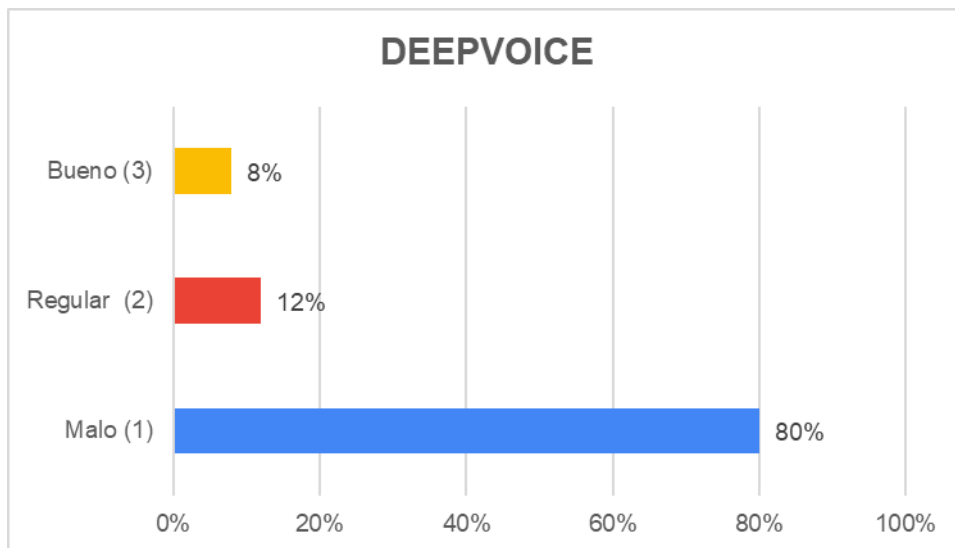


**Interpretación:** Se interpreta que es mala la percepción que se tiene acerca de la normativa que rige en Perú acerca de los deepfake. El baremos nuestra que en 80% se considera como malo ese manejo, 12% manifiestan que lo perciben como regular y 8% indican que es bueno.

**Tabla 2**  
*Dimensión deepvoice*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	80	80,0	80%	80,0
	Regular	12	12,0	12%	12,0
	Bueno	8	8,0	8%	100,0
	Total	100	100,0	100%	

**Figura 2**  
*Dimensión deepvoice*

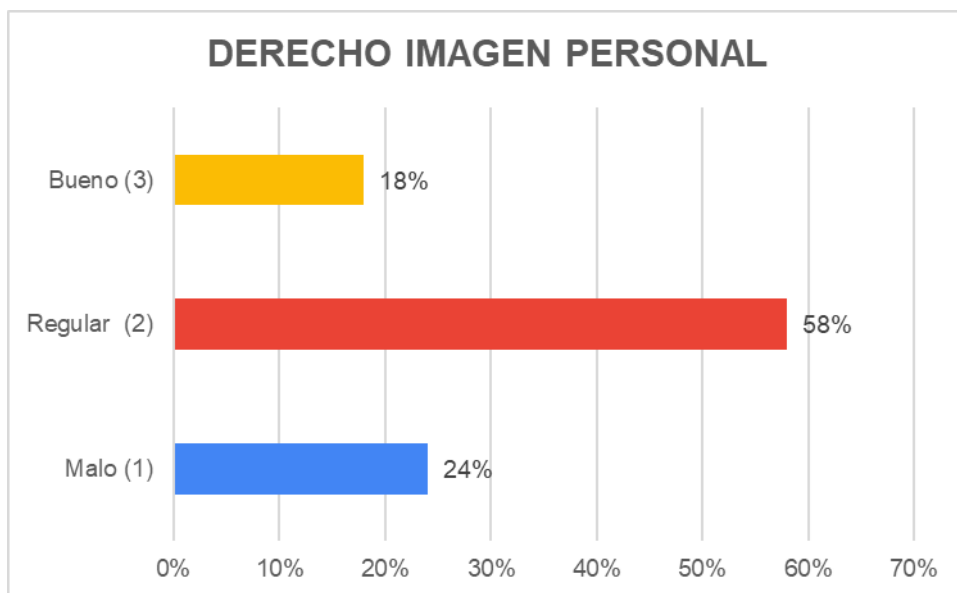


**Interpretación:** Se interpreta que es mala la percepción que se tiene acerca de la normativa que rige en Perú acerca de los deepvoice. El baremos nuestra que en 80% se considera como malo ese manejo, 12% manifiestan que lo perciben como regular y 8% indican que es bueno.

**Tabla 3**  
*Derecho Imagen Personal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	24	24,0	24%	24,0
	Regular	58	58,0	58%	58,0
	Bueno	18	18,0	18%	100,0
	Total	100	100,0	100%	

**Figura 3**  
*Derecho imagen personal*

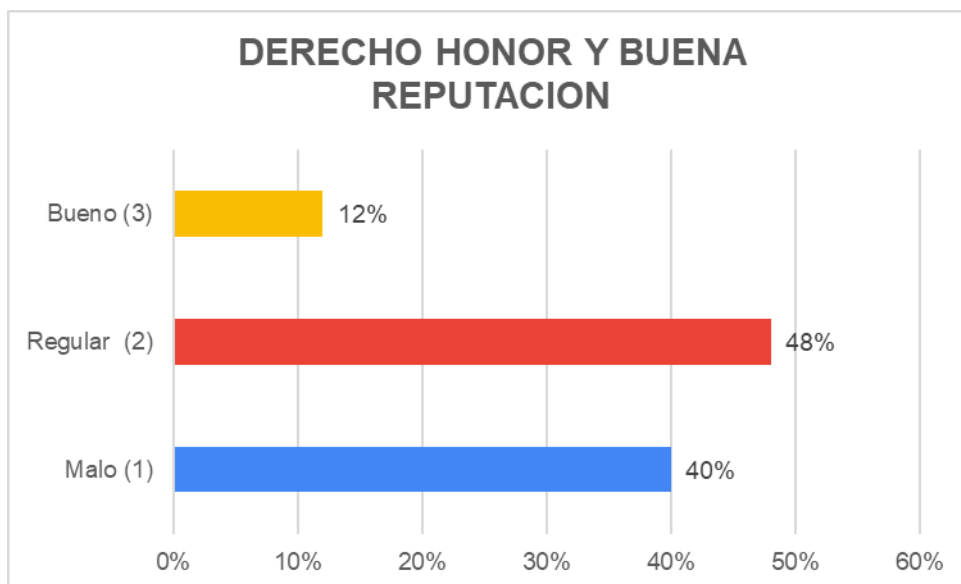


**Interpretación:** Se interpreta que es mala la percepción que se tiene acerca de la normativa que rige en Perú acerca del respeto por los derechos a la imagen personal. El baremos nuestra que en 58% se considera como regular ese manejo, 24% manifiestan que lo perciben como malo y 18% indican que es bueno.

**Tabla 4**  
*Derecho Honor y Buena Reputación*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	40	40,0	40%	40,0
	Regular	48	48,0	48%	48,0
	Bueno	12	12,0	12%	100,0
Total		100	100,0	100%	

**Figura 4**  
*Derecho Honor y Buena Reputación*



**Interpretación:** Se interpreta que es regular la percepción que se tiene acerca del respeto por el derecho al honor y buena reputación. El baremos nuestra que en 48% se considera como regular ese manejo, 40% manifiestan que lo perciben como malo y 12% indican que es bueno.

### 3.2. Resultados inferenciales

Cuando se trata de los resultados inferenciales, lo que se pretende es comprobar los supuestos hipotéticos planteados en la investigación, teniendo una probabilidad del 5% (0.05) y basados en una certeza de 95%, que de modo adecuado permite una efectiva toma de decisiones, ya que si se rechaza la hipótesis nula está sujeta a un valor de significancia mayor a la probabilidad de 0.05, mientras que si se acepta la hipótesis de investigación el valor de significancia alcanzado debe ser menor a la probabilidad de 0.05.

En este sentido, primeramente, se evaluó la distribución de normalidad de los datos obtenidos por variable y dimensión, mediante la medida de bondad de ajuste Kolmogorov-Smirnov para reconocer la correlación estadística, para ello, se estableció la siguiente hipótesis de normalidad:

H<sub>0</sub>: Los datos de las variables son normales – prueba paramétrica (r Pearson).

H<sub>i</sub>: Los datos de las variables no son normales – prueba no paramétrica (Rho Spearman).

**Tabla 5.**

*Resultados de normalidad de los datos de las variables y dimensiones.*

Variable/dimensión	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
V1. Deepfake	.422	100	.000
V2. Derechos de la personalidad	.452	100	.000
V2.1. Derechos al honor y reputación	.378	100	.000
V2.1. Derecho a la intimidad	.259	100	.000
V2.3. Derecho a la imagen personal	.321	100	.000

*Nota.* <sup>a</sup> Corrección de significación de Lilliefors.

De acuerdo a los resultados de la tabla 5, se muestra que de cada variable y dimensión un valor de probabilidad 0.000 es decir, que es menor al valor de significancia de estudio 0.05, lo cual permitió tomar la decisión de rechazar la hipótesis nula de normalidad y aceptar el supuesto de que “Los datos de las variables y dimensiones no son normales en su distribución”, entonces, se confirma el uso del Rho de Spearman como paramétrico para reconocer la correlación.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de un coeficiente de correlación se soporta en la direccionalidad y magnitud del valor que se ha logrado. Respecto a la dirección, un coeficiente con signo negativo (-) reconoce una relación significativamente inversa, refiriendo que al aumentar la variable  $X$  disminuye la variable  $Y$ ; mientras que, un coeficiente con signo positivo (+) indica una relación directa, refiriendo que al aumentar la variable  $X$  aumenta la variable  $Y$ . Por su parte, la magnitud indica el grado de correlación, dado que varía de 0 a 1, donde una correlación de coeficiente 0 es nula, 0.01 a 0.19 es muy baja, 0.2 a 0.39 es baja, 0.4 a 0.69 es moderada, 0.7 a 0.89 es alta, 0.9 a 0.99 es muy alta y 1 es perfecta (Hernández et al., 2014).

**Contraste de la hipótesis de estudio general:**

H<sub>0</sub>: La creación de deepfake no se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024.

H<sub>i</sub>: La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024.

**Tabla 6.**

*Resultado correlacional entre la creación de un deepfake y la vulneración de derechos de la personalidad*

			Creación de un deepfake	Vulneración de derechos de la personalidad
Correlación Rho-Spearman	Creación de un deepfake	<i>Coeficiente</i>	1.000	.632**
		<i>p</i>	.	.000
		<i>n</i>	100	100
	Vulneración de derechos de la personalidad	<i>Coeficiente</i>	.632**	1.000
		<i>p</i>	.000	.
		<i>n</i>	100	100

*Nota.* \*p<0.01 \*\*p<0.05

A partir de los resultados de la tabla 6, se determinó mediante la prueba de rho-Spearman que creación de los deepfake mantiene una relación moderada, positiva pero a la vez significativa con la Vulneración de derechos de la personalidad en el contexto del derecho peruano, habiéndose obtenido un coeficiente correlacional 0.632 y un valor de probabilidad 0.000 menor a la significancia de estudio 0.05, lo cual permitió tomar la decisión de rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis general, afirmando que: “La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos

de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024.”.

**Contraste de la primera hipótesis específica de estudio:**

H<sub>0</sub>: La creación de deepfake no se relaciona significativamente con la vulneración del derecho al honor y buena reputación en el distrito judicial de Lima, 2024.

H<sub>1</sub>: La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho al honor y buena reputación en el distrito judicial de Lima, 2024.

**Tabla 7.**

*Resultado correlacional entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho al honor*

			Creación de un deepfake	Vulneración de derecho al honor y buena reputación
Correlación Rho-Spearman	Creación de un deepfake	<i>Coefficiente</i>	1.000	.531**
		<i>p</i>	.	.000
		<i>n</i>	100	100
	Vulneración de derecho al honor y buena reputación	<i>Coefficiente</i>	.531**	1.000
		<i>p</i>	.000	.
		<i>n</i>	100	100

Nota. \*p<0.01 \*\*p<0.05

Según los resultados de la tabla 7, a través de la prueba de rho-Spearman que las creencias respecto a la creación de deepfake mantiene una relación moderada, positiva y significativa con la igualdad de acceso a la vulneración de los derechos de honor y buena reputación, habiéndose obtenido un coeficiente correlacional 0.531 y un valor de

probabilidad 0.000 menor a la significancia de estudio 0.05, lo cual permitió rechazar la hipótesis nula y aceptar la primera hipótesis específica, afirmando que: “La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho al honor y buena reputación en el distrito judicial de Lima, 2024.”.

**Contraste de la segunda hipótesis específica de estudio:**

H<sub>0</sub>: La creación de deepfake no se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito judicial de Lima, 2024.

H<sub>1</sub>: La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito judicial de Lima, 2024.

**Tabla 8.**

*Resultado correlacional entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho a la intimidad*

			Creación de un deepfake	Derecho a la intimidad
Correlación Rho-Spearman	Creación de un deepfake	<i>Coeficiente</i>	1.000	.432**
		<i>p</i>	.	.000
		<i>n</i>	100	100
	Derecho a la intimidad	<i>Coeficiente</i>	.432**	1.000
		<i>p</i>	.000	.
		<i>n</i>	100	100

Nota. \*p<0.01 \*\*p<0.05

De conformidad con los resultados de la tabla 8, a través de la prueba de rho-Spearman se reconoce que la creación de deepfake mantiene una relación moderada, positiva y significativa con el derecho a la intimidad en el contexto peruano, habiéndose

obtenido un coeficiente correlacional 0.432 y un valor de probabilidad 0.000 menor a la significancia de estudio 0.05, lo cual permitió tomar la decisión de rechazar la hipótesis nula y aceptar la segunda hipótesis específica, afirmando que: “La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito judicial de Lima, 2024.

**Contraste de la tercera hipótesis específica de estudio:**

H<sub>0</sub>: La creación de deepfake no se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la imagen personal en el distrito judicial de Lima, 2024.

H<sub>1</sub>: La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la imagen personal en el distrito judicial de Lima, 2024.

**Tabla 9.**

*Resultado correlacional entre creación de deepfake y la vulneración del derecho a la imagen*

			Creación de un deepfake	Derecho a la imagen
Correlación Rho-Spearman	Creación de un deepfake	<i>Coeficiente</i>	1.000	.443**
		<i>p</i>	.	.000
		<i>n</i>	100	100
	Derecho a la imagen	<i>Coeficiente</i>	.443**	1.000
<i>p</i>		.000	.	
<i>n</i>		100	100	

Nota. \*p<0.01 \*\*p<0.05

De conformidad con los resultados de la tabla 9, a través de la prueba de rho-Spearman se reconoce que la creación de deepfake mantiene una relación moderada,

positiva y significativa con el derecho a la imagen en el contexto peruano, habiéndose obtenido un coeficiente correlacional 0.443 y un valor de probabilidad 0.000 menor a la significancia de estudio 0.05, lo cual permitió tomar la decisión de rechazar la hipótesis nula y aceptar la segunda hipótesis específica, afirmando que: *“La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la imagen personal en el distrito judicial de Lima, 2024”*.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### Discusión

De la hipótesis general, se ha determinado a través de la prueba de rho-Spearman que creación de los deepfake mantiene una relación moderada, positiva pero a la vez significativa con la Vulneración de derechos de la personalidad en el contexto de la realidad en el derecho peruano, habiéndose obtenido un coeficiente correlacional 0.632 y un valor de probabilidad 0.000 menor a la significancia de estudio 0.05, que permite tomar la decisión de rechazar la hipótesis nula, aceptando la hipótesis general, afirmando que: *“La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024.”* Se afirma en el estudio de Trujillo (2024), la suplantación de la imagen de una persona puede llevar a la creación de narrativas falsas que dañan su imagen, buena fama y reputación. Esto puede tener consecuencias legales, sociales y psicológicas para la persona afectada.

De la primera hipótesis específica, a través de la prueba de rho-Spearman que las creencias respecto a la creación de deepfake mantiene una moderada, positiva y significativa relación con la igualdad de acceso a la vulneración de los derechos de honor y buena reputación, habiéndose obtenido un coeficiente correlacional 0.531 y un valor de probabilidad 0.000 menor a la significancia de estudio 0.05, lo cual permitió rechazar la hipótesis nula y aceptar la primera hipótesis específica, ante lo que se puede afirmar que: *“La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho al honor y buena reputación en el distrito judicial de Lima, 2024.”* Como se menciona en el estudio de García (2021), es evidente que el avance de la inteligencia artificial ha repercutido sus efectos en el mundo de la criminalidad, a tal punto que han venido

dañando los derechos fundamentales, al honor, intimidad e imagen, de aquellas personas que son agraviadas y que se le ha suplantado la identidad mediante la creación de imágenes, voces y videos falsos. Y el estudio de Rimaicuna (2021), para quien la difusión de deepfakes puede dañar la reputación de las personas al presentar información falsa. Esto tiene implicaciones directas en el derecho al honor, ya que una imagen o video manipulado puede llevar a la desinformación y al deterioro de la imagen pública de alguien.

De la segunda hipótesis específica, a través de la prueba de rho-Spearman se reconoce que la creación de deepfake mantiene una relación moderada, positiva y significativa con el derecho a la intimidad en el contexto peruano, habiéndose obtenido un coeficiente correlacional 0.432 y un valor de probabilidad 0.000 menor a la significancia de estudio 0.05, tomándose la decisión de rechazar la hipótesis nula y aceptar la segunda hipótesis específica, afirmando que: “La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito judicial de Lima, 2024. Refrendado en el estudio de Sánchez & Zegarra (2022), se ha identificado la necesidad e implementar un sistema normativo que ayude al amparo de la protección de los derechos de la personalidad de las personas que son víctimas del uso inescrupuloso de los deepfakes, debido que a la fecha no existe norma que pueda regular estos actos criminales.

De la tercera hipótesis específica, a través de la prueba de rho-Spearman se reconoce que la creación de deepfake mantiene una relación moderada, positiva y significativa con el derecho a la imagen en el contexto peruano, habiéndose obtenido un coeficiente correlacional 0.443 y un valor de probabilidad 0.000 menor a la significancia de estudio 0.05, que permite decidir de rechazar la hipótesis nula y aceptar la segunda

hipótesis específica, afirmando que: *“La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la imagen personal en el distrito judicial de Lima, 2024”*. Tal como en el estudio de Ramon (2022), para quien, la vulneración del derecho a la propia imagen debido al uso inescrupuloso de la inteligencia artificial plantea desafíos significativos que requieren atención urgente. Es fundamental que se desarrollen marcos legales y éticos adecuados, así como herramientas de detección, para proteger a las personas y garantizar el respeto a su dignidad y otros derechos de la personalidad, y el de Morales (2021), que aporta que, los deepfakes pueden violar el derecho a la propia imagen, al permitir la manipulación y uso no autorizado de la imagen y la voz de una persona. Esto afecta la dignidad y el control que un individuo tiene sobre su representación personal.

### **Limitaciones**

A pesar de que no se observó limitaciones muy amplias, se tiene en cuenta que en la metodología al ser un estudio con pocos antecedentes, se tuvo que construir un instrumento a partir del reconocimiento de las dimensiones.

El acceso a la aplicación del instrumento no representó mayor obstáculo que el que se refiere al tiempo o espacio para poderlo aplicar.

En el aspecto conceptual, no existe un amplio espectro de información, pero se cubrió las necesidades teóricas del estudio.

### **Implicancias**

Las implicancias de la tesis se basan específicamente en el aporte en un tema poco tratado, el concepto de deepfake y como es que estos vulneran los derechos de la

personalidad en el contexto de la realidad peruana.

De otro lado se pudo despejar las hipótesis con el fin de afirmar o negar las mismas.

Se propuso nuevas áreas de aplicación, tanto en el derecho propio como en los aspectos sociales de respeto al derecho del otro

Se espera que sea los organismos encargados quienes velen por el efectivo manejo de las tecnologías que van apareciendo, bajo el contexto del respeto al derecho.

### **Conclusiones**

La creación de los deepfake mantiene una relación moderada, positiva, pero a la vez significativa con la Vulneración de derechos de la personalidad en el contexto de la realidad en el derecho peruano.

Las creencias respecto a la creación de deepfake mantiene una moderada, positiva y significativa relación con la igualdad de acceso a la vulneración de los derechos de honor y buena reputación.

La creación de deepfake mantiene una relación moderada, positiva y significativa con el derecho a la intimidad en el contexto peruano.

La creación de deepfake mantiene una relación moderada, positiva y significativa con el derecho a la imagen en el contexto peruano.

## REFERENCIAS

- Abad, M. y Arciniegas, C. (2023). *La inteligencia artificial y la limitación al derecho a la privacidad cibernética, en estudiantes de Jurisprudencia, Cuenca-Ecuador 2022*. (Tesis de Maestría, Universidad de Cuenca). Repositorio de la Universidad de Cuenca. <file:///D:/Mis%20documentos/Mis%20descargas/abad.pdf>
- Aldea, C. (2020). El impacto de la inteligencia artificial en el sistema financiero. *Revista Dialnet*, 56-89, 1-20. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/37543/TFG-%20Aldea%20Torres%2C%20Carlos.pdf?sequence=1>
- Araya, C. (2020). Desafíos legales de la inteligencia artificial en Chile. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 9 (2), 257-290
- Arias, J. & Covinos, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Enfoques Consulting EIRL. Libro electrónico disponible en: [www.tesisconjosearias.com](http://www.tesisconjosearias.com)
- Arslan, F. (2023). Deepfake Technology: A Criminological Literature Review. *Sakarya Üniversitesi Hukuk Fakültesi Dergisi*, 11(1), 701-720. <https://dergipark.org.tr/en/download/article-file/3127505>
- Ashley, K. (2019). *Artificial Intelligence and Legal Analytics. New tools for law practice in the digital age*. Cambridge University Press.
- Bañuelos, C. (2022). Deepfake: la imagen en tiempos de la posverdad. *Revista Dialnet*. (05) 01-56. <https://revistas.up.edu.mx/rpc/article/view/2315/1890>
- Acosta Ortecho, C.

- Bellina, Y. (2020). *Derechos fundamentales de los ancianos -política y economía*.  
Revista Dialnet. 3 (2) 54-69. <https://n9.cl/3wqip>
- Beuchot, M. y Saldaña, J. (2017). *Derechos Humanos y Naturaleza Humana*. (2° ed.).  
UNAM.
- Borghello, C. y Temperini, M. (2019). *Suplantación de Identidad Digital como delito  
informático. Cibercrimen: aspectos de Derecho penal y procesal penal*. B de F.  
<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/110190>
- Büschges, C. (2019). Las Leyes del Honor “Honor y estratificación social en el Distrito  
de la Audiencia de Quito. *Revista de Indias*, 209, 55-84.
- Cabrera, F. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Nueva Librería.
- Cabrera, F. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Nueva Librería.
- Carrasco, D. (2019). *Metodología de la investigación científica*. (3° ed.). Editorial San  
Marcos
- Carrasco, D. (2019). *Metodología de la investigación científica*. (3° ed.). Editorial San  
Marcos
- Churnin, S. (2021). *Inteligencia artificial. Retos éticos y jurídicos y la influencia de los  
Derechos Humanos*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Ferrero A. (2018). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. (9° ed.). Editorial Grijley
- Figueira, A. y Oliveira, L. (2017). The current state of fakes news : challenges and  
opportunities. *Procedia Computer Science*, 121. doi:

10.1016/j.procs.2017.11.106

Figuroa G. (2020). *Derecho al honor y libertad de informar Revista de Indias*, 10, 24-63. <https://edwinfiguroag.files.wordpress.com/2016/07/derecho-al-honor-y-libertad-de-informar-pdf.pdf>

Fioravanti P. (2016). *Los derechos fundamentales. Apuntes de la historia de las constituciones*. Trotta Editorial

Fletcher, J. (2018). Deepfakes, Artificial Intelligence, and Some Kind of Dystopia: *The New Faces of Online Post-Fact Performance*. *Theatre Journal*, 70(4), 455– 471. doi: 10.1353/tj.2018.0097

Foro Económico Mundial (2024). *En un mundo de deepfakes, debemos defender los contenidos sintéticos de IA honestos*. [Portal World Economic Forum]. <https://es.weforum.org/agenda/2024/06/en-un-mundo-de-deepfakes-debemos-defender-los-datos-sinteticos-de-ia-fiabiles/>

García, T. (2017). *Derechos Fundamentales*. Adrus Editorial

García, T. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7793041>

García, T. (2019). *Constitución, Justicia y Derechos fundamentales*. Lex & Iuris ediciones

García, U. (2023). Deepfakes: el próximo reto en la detección de noticias falsas. *Revista Scielo*. (02) 45-87. file:///D:/Mis%20documentos/Mis%20descargas/389600-Text%20de%20l'article-564115-1-10-20210706.pdf

- Gibiansky, A., Sercan, G., Miller, J., Raiman, J., & Zhou, Y. (2017). *Deep voice 2: Multi-speaker neural text-to-speech*. *Advances in Neural Information Processing Systems* 30.
- Hakansson N. (2019). *Curso de derecho constitucional*. (1° ed.). Palestra Editores
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Punta Santa Fe.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Punta Santa Fe.
- Huamani, R. (2021). *El derecho a la imagen: aspectos legales de la difusión de fotografías en redes sociales*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco].  
[http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/6253/253T20211100\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/6253/253T20211100_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ireton, C., & Posetti, J. (2020). *Periodismo, “noticias falsas” & desinformación: manual de educación y capacitación en periodismo*. UNESCO Publishing.  
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373349>
- Kugler, M., & Pace, C. (2021). Deepfake privacy: Attitudes and regulation. *Nw. UL Rev.*, 116, 611. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/nulr/vol116/iss3/1/>
- Landa, P. (2019). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 2008-2018*. Palestra Editores.
- Lucas, K. (2022). Deepfakes and domestic violence: perpetrating intimate partner abuse

using video technology. *Victims & Offenders*, 17(5), 647-659.  
[https://www.researchgate.net/publication/373989225\\_Deepfake\\_Technology\\_A\\_Criminological\\_Literature\\_Review\\_Sakarya\\_Universitesi\\_Hukuk\\_Fakultesi\\_Dergisi\\_SHD](https://www.researchgate.net/publication/373989225_Deepfake_Technology_A_Criminological_Literature_Review_Sakarya_Universitesi_Hukuk_Fakultesi_Dergisi_SHD)

Martínez, B. (2021). La inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho. *Revista Alegatos* (82), 827-846.

Morales, C. (2021). El impacto de la inteligencia artificial en el Derecho. *Revista ULima*. (01) 39-71. <file:///D:/Mis%20documentos/Mis%20descargas/5117-Texto%20del%20art%C3%ADculo-18860-1-10-20210325.pdf>

Morán, E. (2020). Responsabilidad penal de la Inteligencia Artificial (IA). ¿La próxima frontera? *Revista UIS*. (17) 225-258.  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v15n48/1870-2147-rius-15-48-289.pdf>

Nogueira, A. (2022). El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. fundamentación y caracterización. *Revista Scielo* (02) 39-78.  
<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v13n2/art11.pdf>

Pazo, P. (2017). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica.

Perov, I., Gao, D., Chervoniy, N., Liu, K., Marangonda, S., et al... (2020) *DeepFaceLab: Integrated, flexible and extensible faceswapping framework*.  
<http://arxiv.org/abs/2005.05535>

Ponce, C., et. al. (2022). La inteligencia artificial y el derecho a la intimidad-privacidad. *Revista Scielo*. 02- (84-93).

file:///D:/Mis%20documentos/Mis%20descargas/Dialnet-

LaInteligenciaArtificialYElDerechoALaIntimidadpriv-9005138%20.pdf

Pretto, M. (2022). *La inteligencia artificial contra los intereses personales*. PUCP. Ediciones

Quezada, M. (2015). *Metodología de la investigación: Estadística aplicada en la investigación*. Editora Macro E.I.R.L

Quezada, M. (2015). *Metodología de la investigación: Estadística aplicada en la investigación*. Editora Macro E.I.R.L

Ramon, F. (2022). Inteligencia artificial y los derechos en torno a la creación y la imagen. *Revista Dialnet*. <https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2022/06/141.-Francisca-Ramon-3762-3791.pdf>

Ramos, H. (2018). *La prueba en los delitos cibernéticos*. Ediciones pacíficas

Rana, M., Nobi, M., Murali, B., & Sung, A. (2022). Deepfake detection: A systematic literature review. *IEEE access*, 10, 25494-25513. <https://ieeexplore.ieee.org/document/9721302>

Rankred (2022) *8 Best Deepfake Apps and Tools In 2022*, Rankred. Disponible en: <https://www.rankred.com/best-deepfake-apps-tools/>

Rimaicuna, T: (2021). *Incorporación de las consecuencias nocivas del deepfake como agravantes del delito de suplantación de identidad en la Ley N° 30096*. (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82458/Rimaicuna\\_TMF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82458/Rimaicuna_TMF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ripoll, L. y Matos, J. (2020). Information reliability: criteria to identify misinformation in the digital environment. *Revista Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información*, 34 (84), 9. doi: 10.22201/iibi.24488321xe.2020.84.58115.

Risso, M. (2019). Derecho a la propia imagen y expectativa de respeto a la privacidad. *Revista estudios constitucionales*, 17 (1), párr. 34. doi: 10.4067/S0718-52002019000100119.

Robles, Z. (2022). *La inteligencia artificial y el derecho a la intimidad-privacidad*. Revista Scopus. (02) 83-96.  
file:///D:/Mis%20documentos/Mis%20descargas/Dialnet-LaInteligenciaArtificialYElderechoALaIntimidadpriv-9005138%20.pdf

Rudas, C. (2023). *Redes sociales: inteligencia artificial en el derecho al honor desde una perspectiva peruana*. *Lucerna Iuris Et Investigatio*, (5) 99-110.

Sánchez, L y Zegarra, C. (2022). *Necesidad de regulación de la inteligencia artificial en la responsabilidad penal en el Perú, 2021*. (Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica del Perú). Repositorio de la Universidad Tecnológica del Perú.  
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6643/P.Sanchez\\_L.Zegarra\\_Tesis\\_Titulo\\_Profesional\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6643/P.Sanchez_L.Zegarra_Tesis_Titulo_Profesional_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Scherer, M. (2019). *Regulating Artificial Intelligence Systems: Risks, Challenges, Competencies, and Strategies*. *Harvard Journal of Law & Technology*, 353-400.

Solar, C. (2019). *La inteligencia artificial jurídica. El impacto de la innovación tecnológica en la práctica del Derecho y el mercado de servicios jurídicos.*

Navarra: Thomson Reuters Aranzadi.

Solozábal Echevarría (2016). *Los derechos fundamentales la vida, la igualdad y los derechos de libertad.* Tirant lo Blanch.

Sotomayor, R. (2019). *Cómo hacer un proyecto de investigación* (2º ed). Alfaomega.

Stankovic, M. (2020). *Exploring Legal, Ethical and Policy implications of Artificial Intelligence. Global Forum on Law, Justice and Development.* White Paper.

Tajadura, T. (2017). *Los derechos fundamentales y sus garantías.* Tirant lo Blanch Ediciones.

Torres, G. (2022). *La aplicación de la inteligencia artificial en el derecho penal: consecuencias éticas y jurídicas frente a la medida de aseguramiento.* (Tesis de Maestría, Universidad de San Andrés). Repositorio de la Universidad de San Andrés.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/49210/u833969.pdf?sequence=1>

Torres, M. (2018). *Una mirada crítica a los derechos fundamentales.* Lex Ediciones

Trujillo, C. (2024). El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial. Revista Scielo. <https://indret.com/wp-content/uploads/2024/01/1841.pdf>

Valderrama, M. y Mendoza, S. (2018). *Pasos para elaborar proyectos de investigación*

científica. San Marcos.

Valls, P. J. (2022). Sobre la responsabilidad penal por la utilización de sistemas inteligentes. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 24-27, 1-35.  
<http://criminnet.ugr.es/recpc/24/recpc24-27.pdf>

Vargas, M: (2020). *La prueba*. Instituto pacifico

Villanueva, A. (2019). El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español. *Revista Dikaion*, 25(2), párr.18.doi: 10.5294/DIKA.2016.25.2.3.

Westerlund. (2019). The Emergence of Deepfake Technology: *A Review*. *Technology Innovation Management Review*, 9(11),1. <https://timreview.ca/article/1282>

Wilner, A. (2018). Cybersecurity and its discontents: Artificial intelligence, the Internet of Things, and digital misinformation. *International Journal : Canada's Journal of Global Policy Analysis*, 73(2), 1. doi: 10.1177/0020702018782496.

Wilpert, C. (2022) *7 best deepfake software apps of 2022 (50 Tools Reviewed), content mavericks*. Available at: <https://contentmavericks.com/best-deepfake-software>

Witness Lab Media (2020). *Prepare, Don't Panic: Synthetic Media and Deepfakes*. Archived from the original on 2 December 2020. [https://www.nomos-elibrary.de/10.5771/2568-9185-2021-2-392.pdf?download\\_full\\_pdf=1&page=1](https://www.nomos-elibrary.de/10.5771/2568-9185-2021-2-392.pdf?download_full_pdf=1&page=1)

Yu, P., Xia, Z., Fei, J., & Lu, Y. (2021). A survey on deepfake video detection. *Iet*

*Biometrics,*

*10(6),*

*607-624.*

[https://www.researchgate.net/publication/350795842\\_A\\_Survey\\_on\\_Deepfake](https://www.researchgate.net/publication/350795842_A_Survey_on_Deepfake)

Video Detection

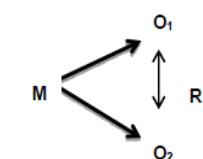
## **ANEXOS**

## Anexo 1. Tabla de operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Deepfakes	Ashley (2019) indicó que los deepfakes utilizan técnicas de inteligencia artificial y aprendizaje automático, en particular redes neuronales generativas, para crear imágenes, videos o audios que imitan a personas reales. Esta tecnología permite que las características faciales y de voz se reproduzcan de manera muy convincente.		Deepface Morales (2021)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de rostro</li> <li>• Uso de voz</li> </ul>
			Deepvoice Ponce (2022) Derecho a la intimidad (Coca, 2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asentimiento</li> <li>• Prevalencia de interés social</li> </ul>
Derechos fundamentales	Torres (2018) precisó que los derechos fundamentales son parte de la naturaleza humana y existen independientemente de las leyes, esto significa que cada persona los posee desde su nacimiento, aplicándose a todos los seres humanos sin distinción. Esto incluye a todas las personas, sin importar su edad, raza, género, religión o cualquier otra característica. La existencia de estos derechos implica un rechazo absoluto a cualquier forma de discriminación. Todos deben tener acceso y gozar de estos derechos en igualdad de condiciones.		Derecho a la imagen personal (Coca, 2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la imagen</li> <li>• Derecho a la voz</li> </ul>
			Derecho al honor y buena reputación (Coca, 2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Honor objetivo (Reputación)</li> <li>• Honor subjetivo (Dignidad)</li> </ul>

Anexo 2: Matriz de Consistencia

Título: " El deedfake y la vulneración de los derechos de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	Población
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>			
¿Qué relación existe entre la creación de deepfake y la vulneración de derechos de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024?	Identificar la relación entre la creación de deepfake y la vulneración de los derechos de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024.	La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración de los derechos de la personalidad en el distrito judicial de Lima, 2024.	<b>Variable 1</b> Deepfake	<b>Enfoque</b> Cuantitativa	Conformado por especialistas abogados que laboren en el Distrito Judicial de Lima en el periodo 2024
			<b>Dimensiones:</b> Deepface Deepvoice	<b>Diseño</b> No experimental	
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>		<b>Tipo de investigación</b>	<b>Muestra</b>
(a) ¿Qué relación existe entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho al honor y buena reputación en el distrito judicial de Lima, 2024?	(a) Identificar la relación entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho al honor y buena reputación en el distrito judicial de Lima, 2024.	(a) La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho al honor y buena reputación en el distrito judicial de Lima, 2024.		Descriptivo –	
			<b>Variable 2</b> Derechos de la personalidad		Conformado por 100 abogados que laboren en el Distrito Judicial de Lima en el periodo 2024
(b) ¿Qué relación existe entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito judicial de Lima, 2024?	(b) Identificar la relación entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito judicial de Lima, 2024.	(b) La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la intimidad en el distrito judicial de Lima, 2024.		Correlacional	
				<b>Técnica</b>	

---

(c) ¿ Qué relación existe entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho a la imagen personal en el distrito judicial de Lima, 2024?	(c) Identificar la relación entre la creación de deepfake y la vulneración del derecho a la imagen personal en el distrito judicial de Lima, 2024.	(c) La creación de deepfake se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la imagen personal en el distrito judicial de Lima, 2024.	<p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Derecho al honor y reputación</p> <p>Derecho a la intimidad</p> <p>Derecho a la imagen personal</p>	<p>Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p>Cuestionario</p>
--	--	--	---	---

---

### Anexo 3: Propuesta de instrumento

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Deepfakes	Deepface Morales (2021)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de rostro</li> <li>• Uso de voz</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La ley articula mecanismos que dan cabida al uso de técnicas de recreación de imágenes.</li> <li>2. La ley articula mecanismos que dan cabida al uso de técnicas de recreación de voz.</li> <li>3. En el derecho peruano la normativa que limita el uso del rostro y voz de los ciudadanos es clara.</li> <li>4. La doctrina deja claro los límites del uso del rostro y voz de los ciudadanos.</li> </ol>
	Deepvoice Ponce (2022) Derecho a la intimidad (Coca, 2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asentimiento</li> <li>• Prevalencia de interés social</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Se puede hacer uso del rostro de los ciudadanos, sin su consentimiento.</li> <li>6. Se puede hacer uso de la voz de los ciudadanos, sin su consentimiento.</li> <li>7. Es de interés social el límite de verdad o falso del uso de un deepface.</li> <li>8. Es de interés social el límite de verdad o falso del uso de un deepvoice.</li> </ol>
Derechos fundamentales	Derecho a la imagen personal (Coca, 2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la imagen</li> <li>• Derecho a la voz</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>9. La inteligencia artificial vulnera el derecho a la imagen.</li> <li>10. La inteligencia artificial vulnera el derecho a la voz.</li> <li>11. En la normativa peruana, se garantiza los derechos del ciudadano del cuidado de su imagen.</li> <li>12. En la normativa peruana, se garantiza los derechos del ciudadano del cuidado de su voz.</li> </ol>
	Derecho al honor y buena reputación (Coca, 2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Honor objetivo (Reputación)</li> <li>• Honor subjetivo (Dignidad)</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>13. Se reconoce la importancia del honor objetivo como valor de la personalidad.</li> <li>14. Se reconoce la importancia del honor subjetivo como juicio sobre la personalidad.</li> <li>15. Ante la vulneración del honor subjetivo el estado establece conductas que constituyen delito en la normatividad nacional.</li> <li>16. Ante la vulneración del honor objetivo el estado establece conductas que constituyen delito en la normatividad nacional.</li> </ol>



DEEPPFAKES																DERECHOS FUNDAMENTALES				ESCALA NUMÉRICA - PUNTAJES DIRECTOS				ESCALA CATEGÓRICA ORDINAL - NIVELES			
Deepfake				Deepvoice				Derecho a la imagen personal				Derecho al honor y buena reputación				Deepfake		Dº Fundamentales		Deepfake		Dº Fundamentales					
ID	Item 1	Item 2	Item 3	Item 4	Item 5	Item 6	Item 7	Item 8	Item 9	Item 10	Item 11	Item 12	Item 13	Item 14	Item 15	Item 16	Deepface	Deepvoce	hagen pers	Honor y B	DF_NIV	DV_NIV	IP_NIV	H.B.R._NIV			
36	1	1	3	3	1	1	1	3	2	2	2	2	2	2	2	1	8	7	8	6	2	1	2	1			
37	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	4	2	2	2	2	1	5	6	10	7	1	1	2	1			
38	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	1	2	3	2	2	5	6	5	9	1	1	1	3			
39	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	2	2	1	6	6	6	7	1	1	1	1			
40	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	4	3	2	2	1	2	7	7	10	7	1	1	2	1			
41	2	2	1	2	2	2	1	2	3	3	3	3	2	2	1	1	7	7	12	6	1	1	3	1			
42	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	6	6	8	9	1	1	2	3			
43	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	2	5	5	5	8	1	1	1	2			
44	3	4	4	4	3	4	4	4	2	2	5	2	2	2	2	2	15	15	11	8	3	3	3	2			
45	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	3	1	1	7	7	8	7	1	1	2	1			
46	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	8	8	1	1	2	2			
47	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	4	1	2	2	2	2	5	5	7	8	1	1	1	2			
48	2	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	3	2	1	5	5	8	8	1	1	1	2			
49	2	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	5	7	8	7	1	1	1	1			
50	1	2	1	1	1	2	1	1	2	2	4	2	2	2	1	2	5	5	10	7	1	1	2	1			
51	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	4	2	2	2	2	2	6	6	9	8	1	1	2	2			
52	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	2	3	1	1	12	12	9	7	3	3	2	1			
53	1	1	1	3	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	2	1	6	5	5	7	1	1	1	1			
54	2	1	1	1	3	1	1	2	3	2	3	3	3	2	2	1	5	7	11	8	1	1	2	2			
55	2	1	1	1	3	1	1	2	2	2	4	3	2	3	2	1	5	7	11	8	1	1	2	2			
56	4	3	3	3	4	3	4	2	1	1	4	1	2	2	2	1	13	13	7	7	3	3	1	1			
57	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3	1	1	9	9	9	7	2	2	2	1			
58	1	2	2	2	1	2	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	7	7	9	9	1	1	2	3			
59	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	6	8	8	1	1	2	2			
60	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	4	1	2	3	2	2	4	5	7	9	1	1	1	3			
61	2	1	1	1	2	1	2	1	2	3	2	4	2	2	1	2	5	6	11	7	1	1	2	1			
62	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	3	2	2	1	7	7	8	8	1	1	2	2			
63	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	3	2	2	8	8	10	9	2	2	2	3			
64	2	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	3	1	1	6	5	8	7	1	1	2	1			
65	3	4	4	4	3	4	3	4	2	3	2	3	3	3	1	1	15	14	10	8	3	3	2	2			
66	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	4	1	2	3	2	1	7	7	7	8	1	1	1	2			
67	1	1	1	2	1	1	2	2	3	4	4	3	2	3	2	1	5	6	14	8	1	1	3	2			
68	2	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2	2	3	2	2	2	5	6	8	9	1	1	2	3			
69	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	4	2	2	2	1	2	7	7	9	7	1	1	2	1			
70	2	3	1	2	2	3	1	1	2	2	2	2	2	3	1	1	8	7	8	7	2	1	2	1			

DEEPPFAKES																DERECHOS FUNDAMENTALES				ESCALA NUMÉRICA - PUNTAJES DIRECTOS				ESCALA CATEGÓRICA ORDINAL - NIVELES			
Deepfake				Deepvoice				Derecho a la imagen personal				Derecho al honor y buena reputación				Deepfake		Dº Fundamentales		Deepfake		Dº Fundamentales					
ID	Item 1	Item 2	Item 3	Item 4	Item 5	Item 6	Item 7	Item 8	Item 9	Item 10	Item 11	Item 12	Item 13	Item 14	Item 15	Item 16	Deepface	Deepvoce	hagen pers	Honor y B	DF_NIV	DV_NIV	IP_NIV	H.B.R._NIV			
71	1	1	3	3	1	1	3	2	2	2	2	2	2	2	1	1	8	7	8	6	2	1	2	1			
72	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	4	2	2	2	1	5	6	10	7	1	1	2	1			
73	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	1	2	3	2	2	5	6	5	9	1	1	1	3			
74	2	2	1	1	2	2	1	1	1	2	2	1	2	2	1	2	6	6	6	7	1	1	1	1			
75	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	2	3	1	1	12	12	9	7	3	3	2	1			
76	1	1	1	3	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	2	1	6	5	5	7	1	1	1	1			
77	2	1	1	1	3	3	1	1	2	3	2	3	3	2	2	1	5	7	11	8	1	1	2	2			
78	2	1	1	1	3	1	1	2	2	2	4	3	2	3	2	1	5	7	11	8	1	1	2	2			
79	4	3	3	3	4	3	4	2	1	1	4	1	2	2	2	1	13	13	7	7	3	3	1	1			
80	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3	1	1	9	9	9	7	2	2	2	1			
81	1	2	2	2	1	2	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	7	7	9	9	1	1	2	3			
82	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	6	8	8	1	1	2	2			
83	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	4	1	2	3	2	2	4	5	7	9	1	1	1	3			
84	2	1	1	1	2	1	2	1	2	3	2	4	2	2	1	2	5	6	11	7	1	1	2	1			
85	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	4	1	2	3	2	1	7	7	7	8	1	1	1	2			
86	1	1	1	2	1	1	2	2	3	4	4	3	2	3	2	1	5	6	14	8	1	1	3	2			
87	2	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2	2	3	2	2	2	5	6	8	9	1	1	2	3			
88	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	4	2	2	2	1	2	7	7	9	7	1	1	2	1			
89	2	2	1	1	2	2	1	1	1	2	2	1	2	2	1	2	6	6	6	7	1	1	1	1			
90	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	4	3	2	2	1	2	7	7	10	7	1	1	2	1			
91	2	2	1	2	2	2	1	2	3	3	3	3	2	2	1	1	7	7	12	6	1	1	3	1			
92	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	6	6	8	9	1	1	2	3			
93	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	2	5	5	5	8	1	1	1	2			
94	3	4	4	4	3	4	4	4	2	2	5	2	2	2	2	2	15	15	11	8	3	3	3	2			
95	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	3	1	1	7	7	8	7	1	1	2	1			
96	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	8	8	1	1	2	2			
97	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	4	1	2	2	2	2	5	5	7	8	1	1	1	2			
98	2	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	3	2	1	5	5	8	8	1	1	1	2			
99	2	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	5	7	8	7	1	1	1	1			

## BAREMOS DE RESULTADOS

EL DEEPPFAKE Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD					
	Nivel	D.F.	D.V.	I.P.	D.H. B.R.
Valido	Malo (1)	4-7	4-7	4-7	6-7
	Regular (2)	8-11	8-11	8-11	8
	Bueno (3)	12-15	12-15	12-14	9
	Nivel	D.F.	D.V.	I.P.	D.H. B.R.
	Malo (1)	40	40	14	20
	Regular (2)	6	6	29	24
	Bueno (3)	4	4	7	6